

**INFORME SECRETARIAL.** Señora juez; doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que se encuentra inactivo por más de dos (2) años. Provea. Turbaco (Bol), diecinueve (19) de octubre del 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR,** diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial y revisando el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud y actuación durante el plazo de dos (2) años; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, conforme a la ley 1564 de 2012 artículo 317 núm. 2, expresa lo siguiente:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años***”( subrayado y negrillas fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, y analizando el proceso se observa que la última providencia proferida dentro del presente proceso es de fecha 11 de junio del 2019 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, así las cosas, se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria de este Juzgado por más de dos (2) años; por ello se dará por terminado el mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 del Lit. B de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, si las hubiere, para lo cual se deberá librar el(los) correspondiente(s) oficio(s) por secretaría, pero en el evento de que existan embargos de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo requiera.

**TERCERO: ORDÉNESE** la entrega de los depósitos judiciales que estén a órdenes de este proceso, a favor de la parte demandada, si los hubiese y según corresponda, siempre y cuando

RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00707-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: WILLIAN HERNADEZ GONZALES  
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE BELTRAN

no existan embargos de remanentes y se comunique esta decisión al cajero pagador correspondiente para que cesen los descuentos y consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia judicial en el Banco Agrario de Colombia.

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** a la parte demandante que la presente decisión no impedirá que se presente nuevamente la demanda después de transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido con la presentación y notificación de la presente demanda.

**QUINTO: DESGLÓSENSE** los documentos que sirvieron de base para la presentación del presente trámite, a favor de la parte accionante, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias para su reproducción, con las constancias descritas en el numeral que precede, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

**SEXTO:** Dispóngase el **ARCHIVO** definitivo del presente expediente, haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
JUEZA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 065 Hoy 20-OCTUBRE-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d85db5344882e0a0ed6af7cae43d53410d686b4c047e7fc8a1d0735fdb2b8d9

Documento generado en 19/10/2021 02:26:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>